

ORDEN DEL DÍA

2. Propuesta de modificación de determinados artículos estatutarios a fin de su adaptación a los cambios operados por la Ley 1/2026, integral de impulso de la economía social, en la Ley 27/1999 de Cooperativas Estatal. Propuesta de introducción de un artículo 7.bis y de modificación de los artículos 13, 16, 17 y 28 de los Estatutos Sociales.

El Consejo Rector, acorde con el ejercicio de su necesaria función de mantener, revisar y dotar de la mayor efectividad posible las normas de gobierno de la entidad, muy especialmente las normas comprendidas en el cuerpo estatutario que rige la institución, ha procedido a identificar diferentes aspectos de los citados estatutos sobre los que se propone una modificación al objeto de alcanzar dicha efectividad y, asimismo, proponer a la Asamblea las correspondientes modificaciones en aras a obtener la aprobación por parte de dicho órgano asambleario.

En este sentido, el Consejo Rector ha acordado proponer a la Asamblea General la revisión y adecuación de determinados preceptos de los Estatutos Sociales con motivo de las modificaciones introducidas en la Ley de Cooperativas Estatal - Ley 27/1999 de 16 de julio - por parte de la Ley 1/2026 de 8 de abril, integral de impulso de la economía social.

Como consecuencia de lo anterior, se propone la introducción de un nuevo artículo, el artículo 7. Bis relativo a la página web corporativa, así como la modificación de los artículos 13, 16, 17 y 28 de los Estatutos Sociales, con el fin de adaptar su contenido a la nueva normativa de cooperativas en general que aplica de forma subsidiaria a las cooperativas de crédito en aquello no regulado expresamente por la misma.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de la Asamblea la introducción del artículo 7. Bis y la modificación de los artículos 13, 16, 17 y 28, teniendo el texto actual y el propuesto la siguiente redacción;

ARTÍCULO 7 BIS (nuevo)

Texto Propuesto:

ARTÍCULO 7. BIS. PÁGINA WEB CORPORATIVA.

La cooperativa dispone de una página web corporativa (<https://www.caixaenginyers.com/es/>) en la que se informa, entre otros aspectos, de todas aquellas cuestiones sobre las que sea necesaria su publicación por este medio de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

La creación o supresión de la página web corporativa deberá aprobarse en la Asamblea General. Dicho acuerdo deberá constar expresamente en el orden del día incluido en la convocatoria de la Asamblea General que haya de adoptarlo.

El Consejo Rector podrá acordar la modificación o migración de la página web corporativa.

Tanto el acuerdo de creación o supresión como el de modificación y traslado deben estar inscritos en los Registros competentes, Mercantil y de Cooperativas, y deberá publicarse en la propia página web que se ha acordado su modificación, supresión o traslado, manteniéndose la publicación durante un período continuado no inferior a un mes.

ARTÍCULO 13: DERECHO DE INFORMACIÓN

Texto Actual:

(...)

3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa de Crédito, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Texto Propuesto:

(...)

3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa de Crédito, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de las **personas socias** solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo **16. Bis 2** de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

ARTÍCULO 16: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA

Texto Actual:

(...)

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio (...)

d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Texto Propuesto:

(...)

d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento de **la persona socia**, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año **desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la entidad. Prescrita la acción de la persona socia o de sus causahabientes para reclamar el reembolso de las aportaciones sociales, su importe se destinará al fondo de reserva obligatorio.**

ARTÍCULO 17: FALTAS Y SANCIONES. EXPULSIÓN.

Texto Actual:

(...)

4. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Texto Propuesto:

(...)

4. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones cometidas por las **personas socias** prescribirán si son leves a los cuatro meses, si son graves a los **ocho meses**, y si son muy graves a los **doce meses**. **Los plazos de prescripción empezarán a computarse el día en el que el órgano de administración tuvo conocimiento de las infracciones y, en todo caso, a partir de los ocho meses de haberse cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comienza desde que finalizó la conducta infractora.**

ARTÍCULO 28: FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

Texto Actual:

(...)

1.El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a)La formación y educación de los socios y trabajadores de la Cooperativa de Crédito en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b)La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c)La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

Texto Propuesto:

(...)

1.El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a)La formación y educación de las **personas socias y trabajadoras** de la Cooperativa de Crédito en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

d) El fomento de una política efectiva de igualdad de género.

Nuevo párrafo 2 en el Artículo 28

2. De manera excepcional el Consejo Rector, cuando lo acuerde por mayoría cualificada de 2/3, podrá destinar parte del fondo de educación y promoción no comprometido a:

a) Aportaciones o actuaciones solidarias con los municipios y/o zonas afectadas por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales, siempre que estas hayan sido declaradas zonas gravemente afectadas, catastróficas o similares por la Administración competente.

b) Paliar las consecuencias de hechos que lleven a la declaración del estado de alarma, estado de excepción o estado de sitio.

Cuando los supuestos anteriores afecten de manera directa a la cooperativa de tal forma que le impidiera operar de manera fluida y cumplir con sus obligaciones a corto plazo, esta podrá destinar el fondo de educación y promoción a dotarse de liquidez.